



Sesenta y ocho 68

ROL: N° 8362-2013/CRB

Talca, a seis de noviembre de dos mil catorce.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que, a fojas 15 y siguientes rola denuncia infraccional deducida por el Servicio Nacional del Consumidor, en adelante SERNAC, en contra de AUTOMOTORA ROSSELOT S.A., Rut N° 96.502.140-K representada legalmente por don JUAN CARLOS ROSSELOT, comerciante, Cédula de identidad N° 10.159.141-7, ambos domiciliados en Avenida San Miguel N° 2710, Cruce Varoli, comuna de Talca, por incurrir en infracción a los artículos 3 letra b) y 30 de la Ley N° 19.496.

**SEGUNDO.** Que, en lo fáctico, la denunciante señala que con fecha 01 de Julio de 2013 a las 17:45 horas, mediante la visita de un ministro de fe en el local de la denunciada, SERNAC pudo constatar la infracción a la normativa legal vigente. El acta levantada por el ministro de fe, cuya copia rola a fs. 7 y 8, y que fue acompañada por el referido servicio como medio de prueba, consigna: *“Los vehículos se exhiben en un espacio interior (techado y cerrado con paneles de vidrio), y en el exterior del recinto. Los vehículos del interior tienen expuesto el precio a la venta incluido el IVA. Los vehículos del exterior, en su mayoría camionetas exhibían su valor neto y sin IVA”*.

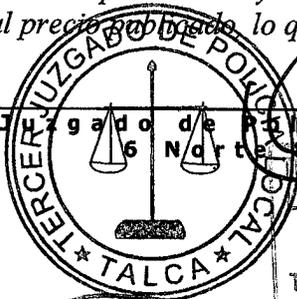
**TERCERO.** Que, respecto a los argumentos de derecho, SERNAC señala que la denunciada comete infracción a la garantía contenida en el artículo 3 letra b) de la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, en relación al artículo 30 del mismo cuerpo, los que reproduce.

**CUARTO.** Que, la sanción solicitada por la denunciante en virtud de las referidas infracciones asciende al máximo de las multas contempladas en el artículo 24 de la ley N° 19.496, vale decir, 50 UTM por las infracciones al artículo 3 b) y 50 UTM por infringir lo dispuesto por el artículo 30, con costas.

**QUINTO.** Que, a fs. 37, 38 y 39 rola comparendo de contestación, conciliación y prueba, realizado con la comparencia de la parte denunciante SERNAC, representada por el habilitado de derecho don Alexander Olguín Romero, en virtud de delegación de poder rolante a fojas 28 y de la parte denunciada AUTOMOTORA ROSSELOT S.A., representada por el habilitado de derecho don PABLO CORNEJO PÉREZ, en virtud de delegación de poder de fojas 31.

SERNAC ratificó íntegramente su denuncia infraccional, mientras que la denunciada AUTOMOTORA ROSSELOT S.A. la contestó mediante minuta escrita, solicitando su rechazo, señalando que no ha existido de su parte vulneración a la Ley del Consumidor, sin embargo, reconoce que en el patio de ventas se habrían exhibido 2 unidades, con un aviso interior colgando de su espejo retrovisor donde se señalaba expresamente, sin inducir a error alguno a sus potenciales clientes, su precio neto más IVA. Agrega que: *“a diferencia de lo que señala SERNAC, mi representada, en solo 2 casos excepcionales, habría valorado el precio excluyendo el IVA, pero haciendo expresa alusión a que éste debía sumarse al precio publicado, lo que dista bastante de la denuncia la que*

Tercer Juzgado de Policía Local Talca



TERCER JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA  
La presente es copia fiel de su original

13 ENE 2016

TALCA



Seisenta y Nueve 69

señala que mi representada habría publicado un precio omitiendo señalar que el valor no incluía IVA". En este mismo sentido, manifiesta que la razón de la exclusión del IVA en la enunciación de los precios de las dos unidades referidas se debe a que estas eran camionetas de trabajo, que son casi exclusivamente comercializadas a empresas que aprovechan beneficios tributarios y que solo les interesa el valor sin IVA. Además, la denunciada afirma que ésta es una situación excepcionalísima, provocada por un vendedor nuevo, la que fue corregida el mismo día de la fiscalización del SERNAC y que todo el resto de los vehículos, correspondientes generalmente al 90% de las unidades exhibidas en la sala y patio de venta, son comercializados publicando el precio con IVA incluido.

En cuanto al derecho, la denunciada sostiene que la denuncia no ha sido correctamente fundada pues persigue que se declare la vulneración de dos normas que regulan lo mismo; una desde un punto de vista general y otra más particular, ya que el artículo 3 letra B, establece como principio general el derecho de información de los consumidores entre otras cosas al "precio" de un bien o servicio y luego el artículo 30 regula el "precio propiamente tal".

Respecto al artículo 3 afirma que de Rosselot siempre ha proporcionado información veraz y oportuna a sus clientes respecto del precio y condiciones relevantes de los vehículos (a través de sitio web, vendedores, anuncios, etc.) y que nunca ha sido denunciada o infraccionada por inducir a error o entregar información errónea respecto del precio de un vehículo.

En relación al artículo 30 señala que desde hace años Rosselot fue pionera a nivel nacional en lo que respecta a la implementación de su sitio web, en la cual se exhiben todos los vehículos nuevos y usados con indicación de precio, características, fotografías, etc. Y que por lo tanto, cumple a cabalidad con la Ley N° 19.496.

Agrega que como sistema informativo complementario, Rosselot cuelga avisos interiores en los vehículos que están siendo exhibidos señalando siempre el valor final de ellos, incluyendo el IVA, salvo en las dos camionetas en cuya fiscalización fueron detectadas, pero que en ningún caso ameritaría la aplicación de una multa de 50 UTM, sino solo una amonestación conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 19.287.

Prosiguiendo el comparendo las partes fueron llamadas a conciliación por el Tribunal, la que no se produjo. Seguidamente se procede a recibir la causa a prueba, rindiendo ambas partes las probanzas que rolan en autos y solicitando la denunciante la citación de don JUAN CARLOS ROSSELOT IZQUIERDO a absolver posiciones. El Tribunal fijó día y hora para la absolución, con lo que se puso fin al comparendo.

**SEXTO.** Que la parte denunciante rindió prueba documental, **no objetada**, rolante a fojas 7 y 8, consistente en copia simple del acta del Ministro de fe, de fecha 02 de Julio de 2013;

Que, por su parte la denunciada rindió prueba documental, **no objetada**, rolante a fojas 35 y 36, consistente en dos publicaciones del diario la prensa, respecto de una camioneta SSANG YONG ACTYON SPORT y de vehículo SSANGYONG KORANDO, de fechas 5 y 19 de octubre de 2013 respectivamente, en donde figuran publicados los precios de los móviles.

**SÉPTIMO.** Que, 43 la denunciante produjo la prueba confesional de don JUAN CARLOS ROSSELOT IZQUIERDO, representante legal de ROSSELOT S.A., quien depuso al tenor del pliego de posiciones rolante a fojas 42, sin aportar nuevos antecedentes a la causa.

**OCTAVO.** Que, corresponde a esta magistratura pronunciarse respecto a la existencia de infracciones a la ley N° 19.496 de Protección de los Derechos de los Consumidores, específicamente a los artículos 3 letra b) y 30 de dicho cuerpo legal, las que fueron denunciadas por Sernac, y que habrían sido cometidas por AUTOMOTORA ROSSELOT S.A.



Tercer Juzgado de Policía Local Talca  
La presente es copia fiel de su original

13 ENE 2016

TALCA



**NOVENO.** Que, los artículos 3 letra b) y 30, ambos de la Ley N° 19.496 disponen:

Artículo 3: "Son derechos y deberes básico del consumidor:

b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos"

Artículo 30: "Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente.

El precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.

Igualmente se enunciarán las tarifas de los establecimientos de prestación de servicios. Cuando se exhiban los bienes en vitrinas, anaqueles o estanterías, se deberá indicar allí sus respectivos precios.

El monto del precio deberá comprender el valor total del bien o servicio, incluidos los impuestos correspondientes. La misma información, además de las características y prestaciones esenciales de los productos o servicios, deberá ser indicada en los sitios de Internet en que los proveedores exhiban los bienes o servicios que ofrezcan y que cumplan con las condiciones que determine el reglamento.

Cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que desea adquirir, los establecimientos comerciales deberán mantener una lista de sus precios a disposición del público, de manera permanente y visible".

**DÉCIMO.** Que, habiendo sido analizados los antecedentes y prueba de la causa el Tribunal formó convicción en orden a que el día en que SERNAC fiscalizó a la denunciada ésta infringió lo dispuesto en los artículos 3 letra b) y 30 de la Ley 19.496 al exhibir solo el valor neto de los vehículos ubicados en el exterior de sus dependencias, sin contemplar el IVA.

Dicho incumplimiento a la exigencia legal se refrenda con las declaraciones de la denunciada, la que en su escrito de contestación rolante a fojas 32 y siguientes, reconoce que efectivamente, al momento de la fiscalización, algunas de sus "unidades" contenían omisión en la publicación de sus precios "provocada por un vendedor nuevo que no había sido lo suficientemente instruido".

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, así las cosas, resulta evidente para este juzgador que la información suministrada a los consumidores por AUTOMOTORA ROSSELOT S.A., resulta insuficiente para dar por cumplido con los estándares de información exigidos por los artículos 3 letra b) y 30 de la Ley 19.496, razón por la cual se tendrá por establecida (al día 01 de Julio de 2013) la infracción a dichas disposiciones por parte de la denunciada, dándose lugar a la denuncia de autos.

Y teniendo además presente la normativa atingente de la Ley N° 18.287, en especial su artículo 14;



TERCER JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA  
La presente es copia fiel de su original  
13 ENE 2016  
TALCA de ...



Setenta y uno 71

**RESUELVO:**

1.- **HA LUGAR** a la denuncia deducida a lo principal de presentación rolante a fojas 15 y siguientes por don **EDUARDO PÉREZ MOLINA**, Director(S) del Servicio Nacional del Consumidor Región del Maule a la fecha de la denuncia, en contra de **AUTOMOTORA ROSSELOT S.A.** y consecucionalmente, se condena a esta última al pago de una multa equivalente a **DIEZ UTM**, por infracción al artículo 3 letra b), en relación al artículo 30. ambos de la Ley N° 19.496, conforme a lo preceptuado en el artículo 24 del referido cuerpo legal, y artículo 14 de la Ley N° 18.287.

2.- Si la denunciada no pagare la multa impuesta dentro del plazo legal, sufrirá su representante don **JUAN CARLOS ROSSELOT IZQUIERDO** o a quien la represente, por vía de sustitución y apremio, **15 noches** de reclusión en el Centro Penitenciario de esta ciudad, para lo cual se despachará Orden de Arresto en su contra; de conformidad al artículo 23 de la Ley 18.287.-

3.- Que se condena en costas a la denunciada.

4.- Dese cumplimiento por la Señora Secretaria del Tribunal, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Anótese, Notifíquese por Carta Certificada al denunciante y por Inspector Municipal a la denunciada, archívese en su oportunidad.

**Rol N° 8362-2013/CRB**

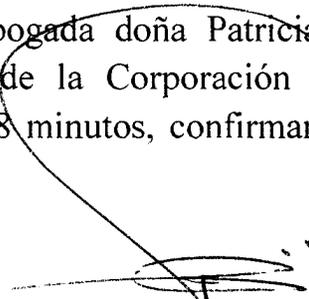
Dictada por doña **WALTER BARRAMUÑO URRA**, Juez Letrado Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Talca.

Autoriza doña **NELLY RAMOS BRAVO**, Secretaria Subistente.



TERCER JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA  
Presente es copia fiel de su original  
13 ENE 2016

Dejo constancia que en la presente causa se anunciaron, escucharon relación pública y alegaron en estrados, la abogada doña Patricia Molina Jara, 5 minutos, revocando y la Postulante de la Corporación de la Asistencia Judicial, doña Dolores Soto Ramírez, 8 minutos, confirmando. Talca, 17 de julio 2015.

  
Nelson Lorca Poblete  
Relator

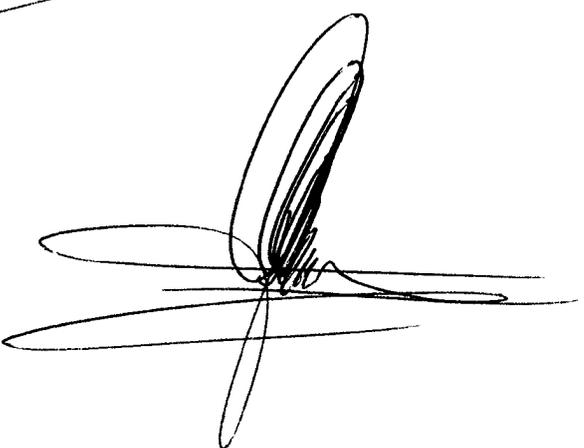
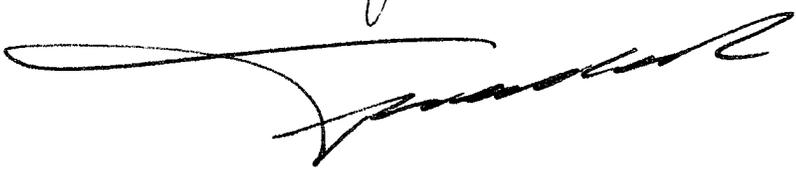
Talca, diecisiete de julio de dos mil quince.

**Visto:**

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 18.287, 24 de la Ley 19.496 y 145 del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de seis de noviembre de dos mil catorce, escrita de fojas 68 a 71 de autos, con declaración que se rebaja la multa impuesta a 5 UTM, sin costas de la causa ni del recurso, por estimarse que se litigó con motivos plausibles.

Regístrese y devuélvase.

**Rol N°150-2015/Civil.**

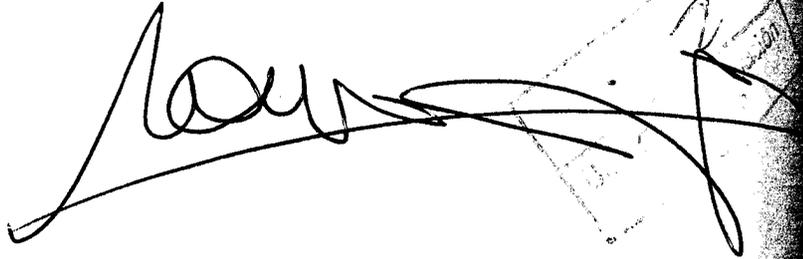


  
TERCER JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA  
La presente es copia fiel de su original  
17 JULIO 2015  
TALCA, de de

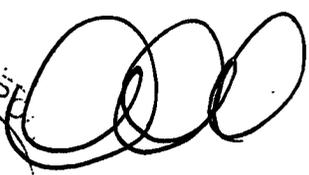
Pronunciado por la Tercera Sala, integrada por su Presidente Ministro don Vicente Fodich Castillo, Fiscal Judicial don Moisés Muñoz Concha y el Abogado Integrante don Hernán Fuentes Acevedo.

  
Gonzalo Pérez Correa  
Secretario

En Talca, a diecisiete de julio de dos mil quince, notifiqué por el estado diario de hoy la sentencia que antecede.





 R  
TERCER JUZGADO POLICIAL LOCAL TALCA  
La presente es copia fiel de su original  
13 ENE 2016  
TALCA, de de



**CAUSA ROL N° 8362-2013/CRB**

Talca, trece de agosto de dos mil quince.

Por entrada a mi despacho con esta fecha. Cúmplase.

Notifíquese por carta certificada a las partes.

Resolvió don **WALTER BARRAMUÑO URRA**, Juez Letrado Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Talca.

Autorizó doña **CARLA CARRERA MADRID**, Secretaria Letrada Titular.



TERCER JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA  
La presente es copia fiel de su original  
13 ENE 2016